

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Febrero de 1913.

Por Islandia está el centro de una borrasca de importancia cuyo influjo alcanza hasta las costas meridionales de las Islas Británicas, produciendo en esta región mal tiempo, de vientos duros lluvia, mar gruesa, pero que apenas alcanza á nuestras costas del Cantábrico; las presiones altas se han establecido sobre la península Ibérica, formando un área anticiclónica bastante intensa, de centro en Castilla la Vieja.

El tiempo ha mejorado por todas par-

tes, el cielo generalmente aparece con pocas nubes, el viento sopla flojo, de dirección variable y la temperatura es algo inferior á la de los últimos días.

La máxima de ayer fué de 20° en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 4° bajo cero en Ouesca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villegarafa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

En Islandia se halla el centro de una borrasca que produce mal tiempo hasta las Islas Británicas.

Hay mar gruesa en las costas inglesas y marejada en el Cantábrico y golfo de León.

Son probables los vientos de tierra por todas nuestras costas y que continúe algún tiempo el levante del Estrecho.

NOTA. Los que deseen estos números de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607ms.).

hora	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0h	715.51	2.0	76	N.....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 10.8
4	716.00	0.2	80	Calma..	0=Calma....	»	Idem.	Idem mínima á la sd..... -1.6
8	717.13	0.4	84	Idem...	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41.4
12	717.43	7.6	80	Idem...	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -3.5
16	715.73	10.2	61	NE.....	4=Moderado..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	716.19	7.0	74	NE.....	1=Muy flojo..	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 266

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Calamocha y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está demanifiesto en las Oficinas de Teruel y de Calamocha, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Teruel, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por

el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) E—72

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Corporación provincial, se señala el día 11 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Castellterracol á Granera, bajo el tipo de 233.186 pesetas 98 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 21 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorice el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado y en el escrito y firmado por el licita-

dor lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Castellterracol á Granera», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, de 30 de Diciembre último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Castellterracol á Granera.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 233.186 pesetas 98 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 14.159 pesetas 34 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálica, valores del Estado el tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á

ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 5 de Septiembre de 1911, aprobado por la Diputación en 15 de Abril de 1912, y por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarse en el plazo de dos años.

4.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.º El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regula en también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.º Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza las perjuicios que irroge.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.º El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.º Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de venanzados y suplementos a levantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12.º Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.º El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Ignacio Torruella Masalles ó D. Luis Janer Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14.º Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15.º Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depo- sitoria de la Diputación el depósito provisional que se requiera para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Cast. Interol. á Graonera.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto son las de explotación, fábrica, accesorias y alameda, incluso su conservación durante el plazo de garantía, necesaria para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.º Las dimensiones y forma de la explotación y de la caja para el firme, de las canchales, de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos, respectivamente, comprendidos en las hojas números 3, 4 y 6 del segundo documento de este proyecto.

Los taludes de los desmontes y las secciones de las canchales variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja sexta.

Art. 3.º Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediantes orden y escrita del Ingeniero deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 12 centímetros de espesor en los bordes y 24 en el centro después de consolidada. Se rellenarán las huecos con re- cebo recubriéndose su superficie y la de sus pascos con una capa de este material de tres centímetros de espesor.

Para el saneamiento del firme se ejecutarán zanjales de drenaje cuya disposición, dimensiones y situación determinará el Ingeniero con arreglo al modelo que en cada caso le facilitará éste al contratista.

Art. 5.º Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que teniendo el mismo carácter sean necesarias á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo.

Art. 6.º Las tierras pantanosas ó fan- gosas ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.º La piedra para sillaría, silla-

rejo, losas y mampostería, podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de ubicación del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; y para sillarejo, 35, 30 y 20.

Para mampostería, un volumen de 10 centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, 45 centímetros de longitud y 20 de grueso.

Art. 8.º La labra de sillaría y sillarejo, se hará á escoda ó martellina y cincel, según haya de resultar bruta ó fina, con aristas vivas y encintados de centímetro y medio en ambas.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se han comprendido los valores de todas operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábrica con arreglo á las prácticas de una buca construcción.

Art. 9.º Los ladrillos y la arena, serán iguales á los de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se emplean generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, de los puntos de procedencia que se indican en la relación gráfica A del anejo número 10.

Art. 10.º La confección de morteros y hormigones se ajustará en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señala el Ingeniero, quien en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes, en volumen, de arena por dos de cal ordinaria apagada ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual calidad que la del firme, y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11.º La piedra ó grava para la única capa del firme, será de calidad arenisca, silicea, dura y compacta, pudiendo admitirse el granito caliza y el conglomerado, debiendo ser, á juicio del Ingeniero, de igual clase que la de mejor calidad que proporcionen los yacimientos y puntos de procedencia señalados en el proyecto.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á siete centímetros de arista máxima.

El canto rodado comprendido dentro de estos límites, podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

Art. 12.º Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes, serán ejecutados por el contratista,

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación, para impedir resbalamientos.

Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros á menos de un metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones, siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario, para que, al practicar el refino, no haya necesidad de recrearlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación, podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El rollo de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para contar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación.

En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligro, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito ó de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resaca ó á pequeñas filtraciones del terreno serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes.

Los que exijan el empleo de bomba, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mampostería,

ledrillo y hormigón, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y práctica de buena construcción.

Los machinales que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hiladas horizontales, á juicio del Ingeniero encargado, atravesando el muro en todo su espesor.

Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas, se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada de 30 centímetros de grueso.

Éstas que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el desahucamiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional, en estado de permitir el paso de crucías con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo, se utilizará además del tránsito un rodillo compresor.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, y en el de las particulares y económicas de este proyecto.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras, será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutá por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener totales las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 23. El contratista dará principio á las obras, después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones general para la contratación de obras públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecta el camino, haya manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas continuas de terrenos que tengan una longitud total de cuatro kilómetros y puedan desmenuzarse los trabajos en ellas sin detrimento notorio de los intereses del contratista.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL

Art. 24. La contratación de las obras de que se trata se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 25. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso á brevedad reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el

segundo concurso que se convoque con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresarse en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios á obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma directa, concurso ó subasta á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Castellterrací á Gradera, así como del presupuesto, y de los pliegos de condiciones particulares, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra prolija la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiéndose que será desecha toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Firma y firma del proponente.)

Barcelona, 23 de Enero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs.

8—71

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Fiscalía especial.

D. José Luis de Torres, Diputado á Cortes y Abogado, Fiscal especial para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, y para cumplimiento á cuanto preceptúan los casos 2.º y 3.º del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Julio de 1910 en el expediente que me hallo instruyendo para comprobar los actos de herencia en los que ha puesto de relieve su inagotable caridad y abnegación D.ª Julia S. Barmejillo, por sí representara acreedora á su ingreso en la Or-

den civil de Bonafrentia, se abre un plazo de quince días para que las personas que tengan conocimiento ó noticia de los hechos que se indican, puedan presentarse á declarar en esta Fiscalía, sita en la plaza del Progreso, número 15, de cuatro á seis de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Enero de 1913.—José Luis de Torres. P—445

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Ricardo Camps Vázquez, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial instruyo en término municipal de Moncada, contra D.^a Carolina Lon Noguera, se ha acordado, con fecha 7 del actual, el embargo de los bienes siguientes:

Media hanegada y medio cuartón, poco más ó menos, de tierra huerta, en este término municipal de Moncada, partida del Pantarré, que linda: por Norte, con el arrión de la estación férrea; Poniente y Mediodía, tierras del vendedor, y Levante, Diego Saavedra Frigola.

En su consecuencia, con fecha 11 del corriente, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de apremios, requiérase á la deudora D.^a Carolina Lon Noguera, para que en el plazo de tres días presente al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, comunicándole que, de no hacerlo así, serán suplidos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 11 de Enero de 1913.—El Agente, Ricardo Camps.—Conform.: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—395

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo auxiliar de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que en esta Agencia se instruye por débitos de Contribución territorial contra D. Joaquín Ramón Gaspar, de paradero desconocido, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Joaquín Ramón Gaspar.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y á los efectos de lo que se determina en el artículo 142 de la citada Instrucción, se hace público por medio del pre-

sente anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Baratiró de les Valls, á 20 de Enero de 1913.—El Agente, Manuel López Pons. El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Torrijos. P—394

D. Ricardo Camps Vázquez, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial instruyo en término municipal de Moncada, contra D.^a Francisca Cofia Ballester, se ha acordado, con fecha 2 del actual, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo de dos hanegadas y media, resto de otro de cinco hanegadas de secano, en término de Moncada, partida de la Marquesa; lindante: por Norte, tierras de un terrateniente de Bominoleit; Sur, Pedro Daudén; Este, José Almenar, y Oeste, Tomás Cofia.

En su consecuencia, en el día de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora D.^a Francisca Cofia Ballester, para que en el plazo de tres días, presente al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; á vir tualidad que, de no hacerlo así, serán suplidos á su costa.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 11 de Enero de 1913.—El Agente, Ricardo Camps.—Conform.: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—396

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lerida.

En el expediente individual de apremio por débitos á la Contribución urbana de esta capital, y trimestres cuarto de 1911, y primero, segundo, tercero y cuarto de 1912, seguido contra los hermanos Salvador, Ramón, José, Pedro, Ventura, Rafael y Teresa Fábrega Cases, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los hermanos Salvador, Ramón, José, Pedro, Ventura, Rafael y Teresa Fábrega Cases, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Febrero de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este arriendo, Democracia, número 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en los estrados de esta oficina recaudatoria.

Y siendo la finca que se trata de enajenar una casa situada en esta capital, calle de la Tablada, número 19, sobre cuya

finca en cuanto á tres séptimas partes propias de los hermanos Salvador, Ramón y Rafael Fábrega Cases; gravita en cuanto á la de los dos primeros una hipoteca de capital de 1.500 pesetas á favor de la razón social Luis Plubins y Compañía, según escritura de mutuo, otorgada á 20 de Mayo de 1885, ante el Notario de esta ciudad D. Ramón Gosé, y respecto á la séptima parte del D. Rafael Fábrega, gravita una hipoteca de 534 pesetas á favor de su esposa D.^a María de la Concepción Grau y Albanés, según escritura de capitulos otorgada á 14 de Agosto de 1879, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Soldevila.

Y desconociéndose el domicilio de dichos acreedores hipotecarios, Luis Plubins y Compañía y María de la Concepción Grau Albanés, por medio de la presente edicta, y conforme á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se les notifica la providencia de remate anteriormente transcrita por inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Lerida, 30 de Enero de 1913.—El Recaudador, Buenaventura Valtespinoza. P—448

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ormaz.

Varios años.—Rústica.

D. Pedro Casado Turrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Dorado Medrano, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Dorado Medrano sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Miñá prin tiviso de las 1.957 fanegas, ó sean 919 hectáreas 41 áreas, que comprende el Quinto de las Guadalerzas, denominado el Hontano, sito en término de Yébenes, cuya finca linda: por Saliente, con el Quinto Atravesado; Mediodía, con el Cuñ-jrai; Poniente, el Bucinar, y Norte, con el Valdésimón; sin ningún gravamen, en 83.542 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si el hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Yénos á 25 de Enero de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—399

Agencia ejecutiva de Vans.

Concepto de utilidades (Ordinanzas de pago).—Cuarto trimestre de 1905.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubiertos al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; a virtud de que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

José Migó Franchs, 8133 pesetas.

Y siendo D. José Migó Franchs, el deudor, á quien se refiere la transcripta providencia, se la notifica en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vénos á 22 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, R. Travé. P—362

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubiertos al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; a virtud de que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Luis Grán Batlla, 82,30 pesetas.

Y siendo D. Luis Grán Batlla, el deudor á quien se refiere la transcripta providencia, se la notifica en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vénos á 22 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, R. Travé. P—364

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Barcarrota.

D. Santos García Álvarez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo actual Reemplaz, Francisco Moreno Sánchez, hijo de Miguel y María, nació en esta villa el 9 de Noviembre de 1892, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para el acto del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados que respectivamente habrán de tener lugar los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, á las once y nueve de la tarde de cada día, en estas Casas Concejales.

Barcarrota, 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, primer Teniente, Santos García. M—440

Alcaldía Constitucional de Paredes de Nava (Palencia)

Vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por destitución del Secretario que la desempeñaba, decretó la por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Junio de 1906, y confirmada en apelación por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, fecha 24 de Abril de 1908 publicada en la GACETA de 16 de Julio de 1908, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie á concurso dicha vacante por el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias acompañadas de los documentos que señalen el artículo 129 de la ley Municipal y 4.^o del Reglamento de 14 de Julio de 1905.

La dotación anual asignada para dicho cargo es la de 1.700 pesetas, que el agraciado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Paredes de Nava, 28 de Enero de 1913. El Alcalde, Tomás González Barrio. M—446

Alcaldía Constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).

Relación nominal de los mozos naturales de este pueblo, inscritos en el alistamiento del mismo para el Reemplazo del Ejército del año actual, que han desaparecido de este pueblo, lo mismo que sus padres, ignorándose en la actualidad su paradero:

Gregorio Fernández Pajuelo, hijo de José y María.

Baltasar Rubio Rodríguez, de Miguel y Petrocino.

Agustín Núñez Gutiérrez, de Severo y Eivira.

Tomás Sánchez Ruiz, de Felipe y Cesárea.

Juan Romero Gallardo, de Marcelino y María Josefa.

Antonio Fernández García, de Antonio y María.

Nicasio Guisado Concepción, de Francisco y Antonia.

Manuel Cabañero Muñoz, de Manuel y Claudia.

Emilio Calderón Rayo, de Francisco y Rupería.

Vicente Bravo García, de José y Natividad.

Victoriano Mateos Trep, de Antonio y Juana.

Juan José Gallardo Díaz, de Manuel y Jerónima.

José Chamero Ledezama, de Sebastián y Juana.

Maximino Vicente Ontín, de Juan y Susana.

Juan Ruiz González, de José y María.

Juan Antonio Guisado Ruiz, de Manuel y María.

Y como los mozos relacionados no han comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para que han sido citados, ni se conoce su paradero ni el domicilio, ni el de sus padres, se les cita por este medio para el acto del sorteo, que tendrá lugar el domingo 16 de Febrero, para la declaración y clasificación, que se verificará el 1.^o de Marzo siguiente, y para los demás actos y operaciones del Reemplazo; a virtud de que, de no comparecer ó justificar la falta de comparecencia en forma legal, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Pueblo Nuevo del Terrible, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Valentín Morales. M—447

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. Bartolomé Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Frías (Tarazona), D. Francisco Sánchez, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en fechas 10 y 27 de Diciembre último fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que dentro del improrrogable término de quince días que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 29 de Noviembre último, por estar pastando, sin la autorización correspondiente, un ganado de su propiedad, compuesto de nueve reses de mayor y sitio en la finca del Cubillo, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 81 de la Real Orden de Montes de 8 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que haciéndolo así, se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 21 de Enero de 1913. Bartolomé Rodríguez. M—428

Alcaldía Constitucional de Salas de los Infantes.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos rectificado, forma to por el Ayuntamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército del año actual,

como comprendidos en el artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que al final se dirán, natural el Felipe, de la Gailaga, y los demás de esta villa, é ignorándose en cuál sea su paradero actual, se les cita por medio de este anuncio, en cumplimiento á lo que se dispone en los artículos 85 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 16 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, el acto del sorteo, y el día 2 de Marzo siguiente, á las diez de su mañana, el acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

- Manuel Herrera González, hijo de Fernando y María.
 - Joaquín González Sebastián, de Angel y María.
 - Laureano Huerta Barriberas, de Bruno y Manuela.
 - Felipe de la Fuente Martín, de Emillio y Simona.
 - Cipriano García Ubierna, de Ramón y Manuela, y
 - Francisco Garzón de María, de Esteban y Vera.
- Salas de los Infantes, 28 de Enero de 1913.—El Alcalde, Aureliano Martínez. M—423

Alcaldía Constitucional de Tarazona.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales al cierre de las listas rectificadas que se efectuará el 9 de Febrero, á las diez de la mañana, el acto del sorteo que tendrá lugar el 16 del mismo, á las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el 2 de Marzo, á las ocho; quedando advertidos los interesados que de no asistir á los actos que se les convoca, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la citada Ley.

Mozos que se citan.

- Basilio Moreno Cebrián, hijo de Vicenta y Gabina.
 - Gerardo Fernández Muñoz, de Lino y Rosalía.
 - Jorge Fernández Muñoz, de Lino y Rosalía.
 - Orióbal, Pedro, Manuel, Santiago Cárceles Prades, de Pedro y Manuela.
 - Germán de la Torre Moreno, de Julián y Vicenta.
- Tarazona, 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ignacio Castro. M—443

Alcaldía Constitucional de Torreperogil.

D. Antonio Martos Molina, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento verificado en esta villa el mozo Matías Martínez Antúñolo, hijo de Florentino y Carmen, á pesar de habérsele notificado por edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de no saber su paradero, por el pre-

sente se cita nuevamente para que se presente en estas Casas Capitulares para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, á las siete de su mañana, con el bien entendiéndose que de no comparecer ni presentar excusa que lo justifique le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torreperogil, 28 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Martos. M—449

Alcaldía Constitucional de Trigueros.

D. José Matías Belmonte, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento de esta villa, formado para el Reemplazo del presente año, no obstante haber sido citados por medio de edictos, los mozos naturales de la misma que á continuación se mencionan, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se les cita por medio de este segundo edicto para que comparezcan ante este Municipio el domingo 9 de Febrero próximo, y hora de las diez, en que tendrá lugar el acto de cierre definitivo de las listas rectificadas, en la inteligencia de que de no comparecer por sí ó por medio de personas que los representen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

- José Vallés Caro, hijo de Ignacio y Cantora; nació en 4 de Enero de 1892.
 - Domingo Alvarez Jordán, de Juan y Juana Miguel; en 25 de Enero.
 - Benito Navas Gallardo, de José y Catalina; en 21 de Marzo.
 - Andrés Perianez Suárez, de Rafael y María Josefa; en 6 de Abril.
 - Antonio Oliva Marín, de Antonio y Rafaela; en 8 de Abril;
 - José Pérez Prieto, de José y Josefa; en 2 de Mayo.
 - Juan Repiso Márquez, de José y Carmelo; en 10 de Mayo.
 - José María Romá Vallés, de José y Catalina; en 15 de Mayo.
 - Antonio Abad Pérez Rebollo, de Luis y Leonor; en 19 de Octubre.
 - Rafael Modesto Portillo Rojas, de Juan María y Dolores en 11 de Diciembre
- Trigueros, 29 de Enero de 1913.—José Macías Belmonte. M—437

Alcaldía Constitucional de Utiel.

D. Gregorio Guerrero Lucas, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que no habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento del año actual, los mozos que al final se expresan, por no conocerse su domicilio, se les requiere por medio del presente edicto para que comparezcan por sí ó por representación legal antes del día 9 de Febrero próximo, en esta Alcaldía, á responder de su inclusión en el alistamiento; aparecidos que, de no hacerlo, serán eliminados y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

- Rafael Labiguera Coronas, hijo de Aureliano y Cristina; nació el 28 de Octubre de 1892.
- Juan José García Fon, de Juan y Petra; el 24 de Junio.
- Vicente Romero García, de Pascual y Rosario; el 5 de Enero.

Benito Martínez La Cruz, de José y Juliana; el 21 de Marzo.
Pedro Ibáñez Carpio, de Coronado y María; el 22 de Febrero.
Dado en Utiel á 29 de Enero de 1913.—Gregorio Guerra. M—450

Alcaldía Constitucional de Viver.

D. Narciso Ortiz Piquer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Viver.

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento del corriente año 1913, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Evaristo Campos Flo, hijo de Evaristo y María, nacido en 18 de Junio de 1892, é ignorándose el paradero del mismo, á pesar de las gestiones practicadas, se le cita por el presente, para que concurra á esta Casa Consistorial, los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en los que, respectivamente, tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, en la inteligencia que, de no comparecer á los actos á que se le convoca, se procederá contra el mismo con arreglo á Ley.

Viver, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Narciso Ortiz. M—461

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad española La Exploradora de Minas.

El Consejo de Administración de la sociedad española La Exploradora de Minas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas de dicha Sociedad á Junta general ordinaria para el día 15 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Tutor, 18, bajo, Madrid.

Esta Junta tendrá por objeto aprobar, si ha lugar, el Balance y cuentas del ejercicio de 1912, y resolver, si fuese preciso, sobre cualquier otro extremo de los que se determinan en el artículo 17 de los Estatutos.

Para asistir á esta Junta, los Accionistas deberán hacer el depósito de acciones que determina el artículo 2.º de los Estatutos, cuyo depósito podrá efectuarse en cualquier Establecimiento de crédito ó en la Caja de esta Sociedad.

Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Vellando. X—203

El Porvenir, sociedad especial minera.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de la base 17 de la escritura social y artículo 47 del Reglamento, y en vista de no haber respondido al emplazamiento publicado en la GACETA del día 4 de Octubre último, ha decretado, en sesión de este día, la caducidad por falta de pago de dividendos pasivos, con pérdida de todo derecho como accionista, y de los desembolsos anteriores, de las acciones que á continuación se expresan:

- Una acción, número 169, que figura á nombre de D.ª Antonia Ramos de los Ríos.
- Una acción, número 255, de D. Francisco Acuña San Matías.

Una acción, número 193, de D.^a Isabel Manso de Zúñiga Montesino.
Una acción, número 192, de D. Manuel Manso de Zúñiga Montesino.
Dos acciones, números 186 y 187, de D. Matías José Martínez y González.
Una acción, número 242, de D.^a Concepción Victorero y Vázquez.

Una acción, número 241, de D.^a Rosario Victorero y Vázquez.
Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.
Madrid, 30 de Enero de 1913.—El Director Gerente, J. Stajcek. X—198

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1913.

ACTIVO	31 Diciembre 1912.	31 Enero 1913
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	2.668.381,75	5.120.857,17
Cartora de efectos.....	16.803,85	6.102,20
Idem de valores.....	21.107.656,87	18.628.651,42
Préstamos hipotecarios.....	160.205.600,74	160.891.661,88
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	3.879.500,00	3.479.600,00
Idem á Corporaciones.....	571.931,87	571.931,87
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	5.289.482,21	2.507.354,84
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.450.020,00	10.394.251,25
Créditos sobre valores.....	1.927.524,87	1.769.996,18
Finca del Banco procedentes de secuestros.....	83.083,92	841.231,61
Idem del Banco vendidas á plazos.....	607.393,28	583.766,90
Varios.....	1.240.081,89	1.371.085,17
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	42.636,62	748.364,47
Cuentas corrientes.....	219.032,30	1.177,6 8,50
Gastos generales.		
Ejercicio de 1912.....	518.616,79	515.588,46
Ejercicio de 1913.....	>	51.361,48
Valores nominales en depósito.....	230.272.236,38	225.968.896,38
TOTAL PESETAS.....	469.401.952,59	464.879.169,97
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	160.204.685,79	160.274.685,79
Varios.....	3.177.111,05	1.944.596,19
Cuentas corrientes.....	10.642.045,88	11.180.268,61
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	1.949,22	3.206,78
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.611.800,00	2.149.686,66
Idem y amortización por pagar.....	244.672,57	1.200.681,50
Efectos á pagar.....	>	7.008,25
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.726.080,92	4.697.910,64
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	3.149.178,28	1.792.428,41
Ejercicio de 1913.....	>	288.278,28
Acreedores por valores nominales en depósito.....	230.272.236,38	225.968.896,38
TOTAL PESETAS.....	469.401.952,59	464.879.169,97

S. E. ó O.—Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Jefe de la Contabilidad general Juan M. Gómez.—V.º B.º—J. de Laiglesia. X—202

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se convoca un concurso para la provisión de cuatro plazas de Médicos para el servicio de la Casa de Socorro de esta capital, con sujeción á las siguientes condiciones:

- 1.º El número de plazas que han de proveerse es de cuatro, adscritas al servicio de la Casa de Socorro.
- 2.º El sueldo que disfrutará los facultativos nombrados es de 1.500 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.
- 3.º Los aspirantes deberán poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, acreditando además hallarse en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, haciéndose la entrega en los días y horas hábiles.

A las instancias se unirá el título profesional ó testimonio notarial del mismo y cuantos documentos acreditan los méritos y servicios de los aspirantes.

5.º Los Facultativos que obtengan el nombramiento se obligan á prestar los servicios propios de la Casa de Socorro, con sujeción al Reglamento especial que dicta la Corporación contratante, y además aquellos otros servicios de su profesión que le encomiende el Ayuntamiento, su Alcalde Presidente, Teniente de Alcalde y Comisarios autorizados al efecto.

6.º El contrato se celebra sin limitación de tiempo.

7.º Si por enfermedad ó por cualquier otra causa justificada no pudiese el Facultativo prestar el servicio que le corresponde, cuidará de dar cumplimiento del hecho á la Alcaldía, designando al propio tiempo el Médico que ha de sustituirle en el servicio, entendiéndose que esta sustitución ha de ser de su cuenta y cargo.

8.º Los gastos de formalización del contrato en escritura pública y sus copias, el pago de los anuncios, reintegro del expediente y demás á que dé lugar el concurso serán de cuenta y cargo de los Médicos que obtengan el nombramiento.

Huelva, 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Sáenz. X—199